

martes, 22 de junio de 2021



Honorable,

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE SINCELEJO

SALA III CIVIL - FAMILIA - LABORAL

Magistrada Marirraquel Rodelo Navarro

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición.

Demandante: José Arroyo Martínez.

Demandado: Ferith Atencia Arrieta.

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicado: 700013103005-2020-00006-01

Jairo Alberto Pinto Buelvas, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía n° **1.102.810.572** y tarjeta profesional n° **199.725** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **Yanis Patricia Galindo Villalba**, con el respeto debido, me permito interponer recurso de reposición contra el auto adiado 16 de junio de 2021, en los siguientes términos:

1. Le correspondió al Tribunal el conocimiento de la alzada el 6 de mayo de 2021. Mediante auto que calenda 14 de mayo del año corriente, requirió al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo para que remitiera el expediente digital completo en la mayor brevedad posible. Luego, en providencia datada 16 de junio de 2021, al no cumplirse el anterior requerimiento, decide inadmitir el recurso de apelación impetrado.

2. Refulge de lo anterior, que la determinación judicial adoptada resulta gravosa, *prima facie*, para mi poderdante, bajo el entendido que la principal interesada para la resolución del reproche por la negativa de la sugerencia de solicitud de llamamiento ex officio ha sido la señora **Yanis Patricia Galindo Villalba** comoquiera que las condiciones de fraude, colusión o cualquier otra que pueda entorpecer la consecución de una sentencia justa dentro del proceso de Divorcio que se tramita actualmente en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Sincelejo bajo radicado n° 700013110001 - 2019 - 00444 - 00 entre mi poderdante, y el aquí demandado **Ferith Atencia Arrieta** se mantienen incólumes en el proceso ejecutivo distinguido bajo el radicado 700013103005-2020-00006-01.

Así las cosas, el transcurrir del tiempo se torna cada vez más gravoso, y por ende, se hace necesario que esta judicatura adopte una decisión distinta que permita la remisión íntegra del expediente digital de parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, y, a su vez, continúe con el conocimiento de la alzada, máxime que la decisión judicial de inadmitir el recurso de apelación no obedece a una consecuencia jurídico procesal de la cual no se pueda desligar el Despacho por ser de imperiosa aplicación.

Como alternativa, el suscrito recomienda que sea requerido nuevamente el *a quo* para que remita sendas copias en formato digital al Honorable Tribunal, y sea posible desatar el recurso.

3. Conforme a los argumentos expuestos, solicito respetuosamente que revoque el auto adiado 16 de junio de 2021, y como corolario, se requiera nuevamente al Juzgado Quinto Civil del Circuito para que

aporte, por medio digital, la plenitud del expediente en referencia al Despacho de la Honorable Magistrada.

De usted,



JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS

C.C. n° 1.102.810.572

T.P. n° 199.725 del C. S. de la J.